



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1343, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁRCELES PRODUCTIVAS

El Grupo Parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa de la congresista de la República que suscribe, **Janet Milagros Rivas Chacara**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1343, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁRCELES PRODUCTIVAS

Artículo 1. Modificación del literal b, del numeral 14.1, del artículo 14, y modificación del literal a, del artículo 27, del Decreto Legislativo 1343, Decreto legislativo para la Promoción e Implementación de cárceles productivas.

Se modifica el literal b, del numeral 14.1, del artículo 14, y el literal a, del artículo 27, del Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de cárceles productivas, en los siguientes términos:

"Artículo 14.- Distribución de ingresos

14.1 El ingreso mensual que obtenga la población penitenciaria como resultado del desarrollo de las actividades productivas, sirve para los fines de su propia subsistencia y el cumplimiento de sus obligaciones familiares, reparación civil, ahorro para su vida en libertad y contribución a la sostenibilidad de las actividades productivas del INPE; y se distribuye en la forma siguiente:

- a. Setenta por ciento (70%) para sus gastos personales, obligaciones familiares y ahorro, salvo lo dispuesto por mandato judicial por pensión alimenticia.
- b. Veinte por ciento (20%) para el pago de la reparación civil, impuesta en su sentencia condenatoria. **En ese caso, se faculta a la empresa a depositarlo mediante un código de cuenta interbancaria (CCI) que se disponga en la sentencia condenatoria.**
- c. Diez por ciento (10%) para solventar la continuidad de las actividades productivas del INPE.

14.2 El Reglamento del presente Decreto Legislativo establece la distribución de los ingresos cuando el interno haya cumplido el pago de su reparación civil, tenga condena por cadena perpetua; así como, establece las medidas para la aplicación de la distribución de los ingresos de los internos y los gastos de operación en que se incurran por dicha transferencia, entre otros aspectos.



JANET MILAGROS RIVAS CHACARA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 27.- Obligaciones de la empresa o entidad

Las personas naturales o jurídicas que brinden capacitación para el trabajo, en los talleres productivos, están obligados a:

- a. Brindar orientación y capacitación técnica y profesional gratuita a la población penitenciaria la misma que será registrada para acceder a beneficios penitenciarios cuando sea el caso y homologadas con carreras técnicas en instituciones técnicas.
- b. Dirigir, supervisar y evaluar la formación.
- c. Otorgar al beneficiario una subvención económica no menor a la mitad de la Remuneración Mínima Vital, cuando la formación y capacitación se realice durante el íntegro del horario establecido. En caso de que se inferior, el pago de la subvención será proporcional.

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Modifíquese el inciso 1 del artículo 493 del Código Procesal Penal.

"Artículo 493 Ejecución Civil y de las demás consecuencias accesorias. -

1. La reparación civil se hará efectiva conforme a las previsiones del Código Procesal Civil, con intervención del fiscal provincial y del actor civil. **En los casos donde el sentenciado está cumpliendo pena efectiva, el juez dispondrá que el depósito se realice mediante un código de cuenta interbancaria (CCI) que la víctima determine.**

[...]"

SEGUNDA: Adecuación del reglamento.

El poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, aprobado por el Decreto Supremo 025-2017-JUS.

Esda Mita
Mitay
Esda Mita
Mitay

Fabio
9002



Janet Milagros Rivas Chacara
Congresista de la República

Hana Agüero
AGÜERO
AGÜERO

Valery
Paralich
Paralich
Paralich



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

I.1 Antecedentes

El proyecto de ley que se presentan a continuación es anterior a la presente propuesta legislativa y tiene en común que busca modificar el artículo 25, del Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas:

- Proyecto de ley 5643/2023-CR, Ley que fomenta la participación de empresas en las cárceles productivas.

Sin embargo, en este periodo parlamentario, se han presentado las siguientes iniciativas que modifican el Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas:

- Proyecto de ley 2268/2021-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1343 para la promoción e implementación de cárceles productivas.
- Proyecto de ley 5606/2022-CR, Ley de fortalecimiento de las cárceles productivas, para aumentar el nivel de resocialización de los reos.

La presente iniciativa legislativa se diferencia de las anteriores, porque atiende, por un lado, el tema del privado sea persona natural o jurídico, cuando éste realiza capacitaciones en los establecimientos penitenciarios; y, por otro lado, atiende a las necesidades económicas y laborales de los reos que optan por talleres productivos para poder reinsertarse en la sociedad.

I.2 Marco normativo

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Código Penal.
- Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo 003-2021-JUS.
- Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas.
- Decreto Supremo 023-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas.



I.3 El problema del sistema penitenciario en el Perú

Nuestra Constitución señala en el artículo 1 "que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Asimismo, en el artículo 2, inciso 15, sostiene, el texto fundamental, "que el trabajo es libre con sujeción a la ley". Igualmente, en el artículo 22 de nuestra Carta, se señala claramente que "el trabajo es un deber y un derecho. Es base del Bienestar Social y un medio de realización de la persona". Así también, en la misma Constitución del 93, encontramos que en el artículo 23 se señala que "el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabaja. El Estado promueve las condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Hoy ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento".

En estos artículos de nuestra carta fundamental se puede apreciar que, para el Estado, la persona humana es el fin supremo y aquel debe garantizar las condiciones para que ésta pueda trabajar, bajo determinadas condiciones. El trabajo no solo debe ser entendido como un deber sino también como un derecho. El deber se considera como una obligación, es decir, una llamada a colaborar y participar con el bienestar general, ya que vivimos dentro de una comunidad política. Por otro lado, el derecho al trabajo está recogido en normas internacionales sobre derechos humanos; por ejemplo, encontramos que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se destaca la "elección del trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias". Es importante destacar que el derecho al trabajo se diferencia de la libertad de trabajar libremente (artículo 2, inciso 15), ya que lo que importa "la concesión general a favor de toda persona para determinar la forma, lugar, modalidad de trabajo, así como la obligación del Estado de no tener injerencia sobre la libre determinación de las personas¹". Asimismo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente número 661-2004-AA/TC se sostiene que: "el derecho a la libertad de trabajo comprende de manera enunciativa, el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas, la libre elección de trabajo, la libertad para aceptar o no un trabajo y libertad para cambiar de empleo".

Ahora bien, respecto del empleo productivo, de manera general, éste se refiere a las políticas que el Estado y los poderes públicos encaminan para la consecución y mejoramiento de dicho empleo, tanto en cantidad como en calidad. De ahí, podemos seguir, que se debe perseguir el mismo fin para las personas en un establecimiento penitenciario. Asimismo, debemos entender que el empleo productivo persigue un fin económico, una compensación por actividad desarrollada por oposición a las no productivas. El Estado debe dirigir su mirada hacia los ciudadanos, para que puedan acceder a un empleo, a un trabajo. Se apunta a una educación para el trabajo en donde se desarrollan actitudes laborales que permitan la incorporación de los ciudadanos a una actividad laboral².

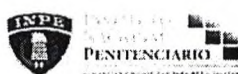
¹ Gutiérrez, Walter, *La Constitución Comparada*, p. 724.

² Cfr. *Ibid.*, pp. 737-740



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El problema de nuestro sistema penitenciario es el hacinamiento. Así, tenemos que, según el Informe del INPE (octubre 2023), a la fecha existen 68 establecimientos penitenciarios a nivel nacional con una capacidad de albergue de 41,019 internos; sin embargo, la población penitenciaria es de 94,502 reclusos. Eso nos arroja una cifra de 130% de sobre población y un hacinamiento del 110%. Por otro lado, la población penitenciaria intramuros y extramuros asciende a un total de 176,105; de esta cifra hay 80,603 población penitenciaria en establecimientos de medio libre, esto es, liberados por semilibertad o liberación condicional, sentenciados a penas limitativas de derechos y sentenciados a medidas alternativas. Luego, de la población en establecimientos penitenciarios, están procesados 34,908 y sentenciados 59,594.



"Uno de la unidad, la paz y el desarrollo."

SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS OFICINAS REGIONALES

Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
68 Establecimientos Penitenciarios	41,019	94,502	53,483	130%	110%

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE Unidad de Estadística

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Población Total: 176,105				
Establecimientos Penitenciarios 94,502		Establecimientos De Medio Libre 81,603		
Procesados	Sentenciados	Liberados por Semilibertad, Liberación condicional y Remisión condicional de la pena	Sentenciados a Penas Limitativas de Derechos	Sentenciados a Medidas Alternativas
34,908	59,594	5,646	73,360	2,597

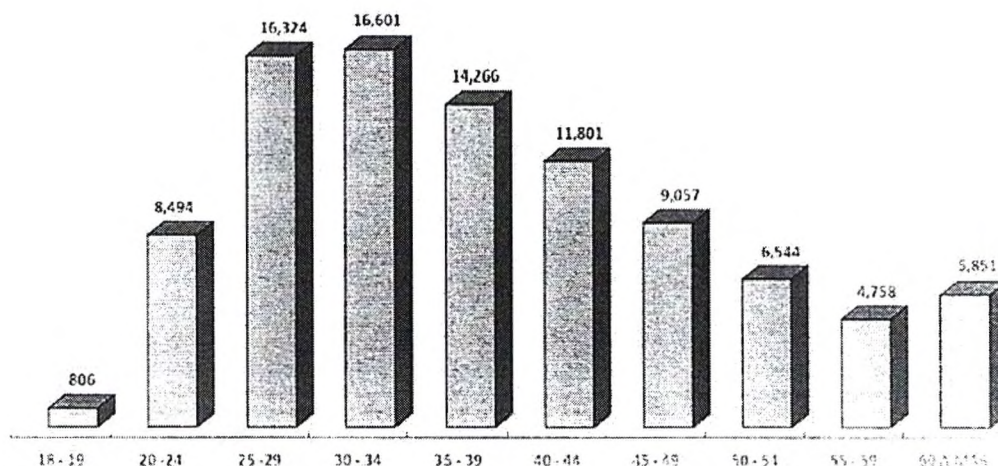
Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE Unidad de Estadística

Un segundo problema, que desarrollaremos, líneas abajo, es sobre el trabajo dentro de los centros penitenciarios. La población en edad de trabajar, esto es, desde los 18 años hasta los 60 años, es la mayoría. Siendo la población entre 25 y 34 años, la que alcanza una cifra de 30,867 internos, casi la tercera parte de la población intramuros.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

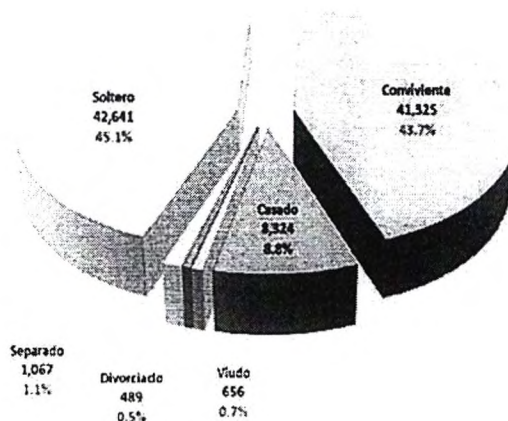
POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGUN RANGO DE EDAD



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE Unidad de Estadística

Por otro lado, de la población de intramuros, el 45.10% es soltero, el 43.70% es conviviente, el 8.80% es casado y el resto tiene otra condición. Estas cifras, junto con las anteriores son importantes, ya que habría que poner atención en la población joven y que es soltera, para que puedan reencausar su proyecto de vida.

POBLACION PENITENCIARIA POR ESTADO CIVIL
(Distribución porcentual)



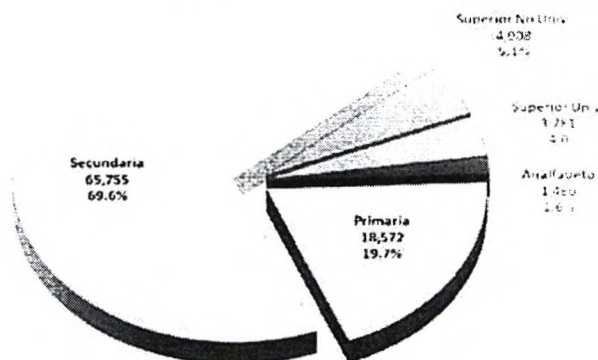


"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

I.4 El trabajo en los establecimientos penitenciarios

La población penitenciaria tiene un nivel de instrucción, antes de ingresar, de secundaria en su mayoría, ésta es del 69.6%. El 19.7% de los internos alcanzaron un grado de instrucción primaria. Luego, la población con educación superior no universitaria es de 5.1%, la de educación superior es de 4.0% y la población analfabeta es de 1.6%. Por otro lado, los internos, antes de su ingreso, en su mayoría se desempeñaban en oficios como obreros, choferes, agricultores, etc.; otros tantos tenían oficios técnicos; un porcentaje reducido eran profesionales o estudiantes y una cantidad inferior (0.6%) no trabajaba. Esta cifra es importante ya que la gran mayoría de internos se dedicaba a una actividad u oficio antes de ingresar a algún centro penitenciario y tenía algún grado de formación laboral; de ahí que, habría que mejorar las condiciones de educación y de cárceles productivas para que los internos vean la necesidad de asistir a estos talleres.

POBLACION PENITENCIARIA INTRAMUROS SEGUN EL NIVEL DE INSTRUCCION AL INGRESAR
(Distribución porcentual)

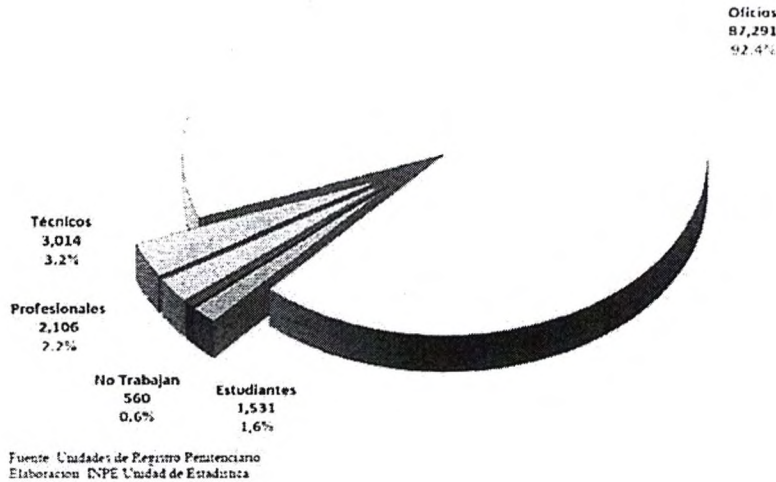


Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE Unidad de Estadística



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

POBLACION PENITENCIARIA SEGUN OCUPACION ANTES DE SU INGRESO
(Distribucion porcentual)



Ahora bien, de los delitos cometidos por los internos la mayoría son delitos de robo agravado, seguido de violación sexual a menores de edad y tráfico ilícito de drogas. Luego, si observamos los rangos de edad, la mayoría de los internos está entre los 30 y 34 años, seguidos de los de 25 a 29 años y de 35 a 39 años. En suma, en su mayoría, como ya se ha señalado, son básicamente jóvenes. Es decir, hay una población de 22,209 que han entrado por robo agravado y de este universo, alrededor de 16,000 son jóvenes.

**POBLACION PENITENCIARIA SEGUN
DELITOS ESPECIFICOS Y SITUACION JURIDICA**

Delitos Especificos	Total	Procesado	Sentenciado
Total	94,502	54,908	59,594
Robo agravado	22,209	7,699	14,110
Violacion sexual de menor de edad	11,180	2,993	6,227
Trafico ilicito de drogas	7,166	2,966	4,200
Robo agravado grado tentativa	5,568	2,215	3,350
Promocion o favorecimiento al trafico ilicito de drogas	4,878	1,865	3,310
Violacion sexual	3,893	1,252	2,641
Trafico ilicito de drogas - forma: agravada	3,372	1,150	2,222
Homicidio calificado - asesinato	3,190	929	2,061
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,785	870	1,910
Hurto agravado	2,406	982	1,424
Tenencia ilegal de armas	1,869	713	1,176
Incumplimiento de la obligación alimentaria	1,339	345	954
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	1,151	744	467
Hurto agravado - grado tentativa	1,142	471	671
Extorsion	1,094	446	648
Homicidio simple	1,030	330	700
Actos contra el pudor	1,011	240	771
Organizacion criminal	983	357	64
Microcomercializacion o microproducción	944	366	575
Fabricacion, comercializacion, uso o porte de armas	933	619	314
Otros delitos	16,309	6,860	9,499

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE Unidad de Estadística



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS
SEGÚN DELITOS ESPECÍFICOS Y RANGO DE EDAD**

Delitos Específicos	Total	Rangos de Edades (años)									
		18-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55-59	60 a más
Total	94,502	806	8,494	16,324	16,601	14,266	11,801	9,057	6,544	4,758	5,851
Robo agravado	22,209	341	3,794	5,730	4,984	3,741	2,041	1,782	699	511	211
Violación sexual de menor de edad	11,100	32	328	939	1,335	1,600	1,601	1,426	1,275	967	1,572
Tráfico ilícito de drogas	7,455	51	608	1,154	1,175	1,019	863	764	592	411	141
Robo agravado grado tentativa	5,565	143	1,161	1,613	1,163	630	419	190	107	61	31
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,875	25	379	553	633	602	606	560	317	212	155
Violación sexual	3,893	16	152	376	426	554	555	495	410	301	510
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	3,372	13	161	408	535	522	490	425	222	245	209
Homicidio calificado - asesinato	3,190	20	210	437	546	542	484	362	231	144	204
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,755	0	24	141	252	267	442	303	189	204	145
Hurto agravado	2,405	14	231	525	485	408	316	174	119	75	49
Tercera categoría de armas	1,950	10	164	292	419	320	241	159	86	58	32
Incumplimiento de la obligación alimentaria	1,339	0	14	114	195	304	289	195	110	74	47
Torcedumbres, actos de connotación sexual o actos lésbicos en agravio de menores	1,151	5	63	119	143	152	135	144	102	101	114
Hurto agravado - grado tentativa	1,142	5	109	213	232	196	140	83	54	36	18
Extorsión	1,064	19	76	205	225	195	156	111	61	41	22
Homicidio simple	1,030	2	29	161	202	166	152	102	62	31	19
Actos contra el pudor	1,011	0	16	44	116	127	155	136	107	115	145
Organización criminal	963	3	57	135	161	150	143	116	62	39	21
Miembros de la familia o emparentados	944	6	42	127	170	146	125	103	52	39	18
Fabricación, compra, venta, uso o porte de armas	933	11	165	297	193	140	84	49	24	12	7
Otros delitos	16,326	93	1,121	2,351	2,268	2,605	2,295	1,834	1,284	915	1,044

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE Unidad de Estadística

Luego, si se observa a los internos por el número de ingresos, los que han ingresado por primera vez son 71,639 lo que representa el 75.85%. Luego, la cifra de robo agravado y otros delitos menores alcanza la cifra de 28,000 internos aproximadamente.

**POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN NÚMERO DE INGRESOS AL MES DE OCTUBRE 2013
(Porcentual y absoluto)**

Total	N° de Ingresos:							
	1	2	3	4	5	6	7	8 a más
94,502	71,639	14,506	4,579	1,848	880	453	275	322
100%	75.81%	15.35%	4.85%	1.96%	0.93%	0.48%	0.29%	0.33%

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE Unidad de Estadística



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGUN
NÚMERO DE INGRESOS POR DELITOS ESPECÍFICOS**

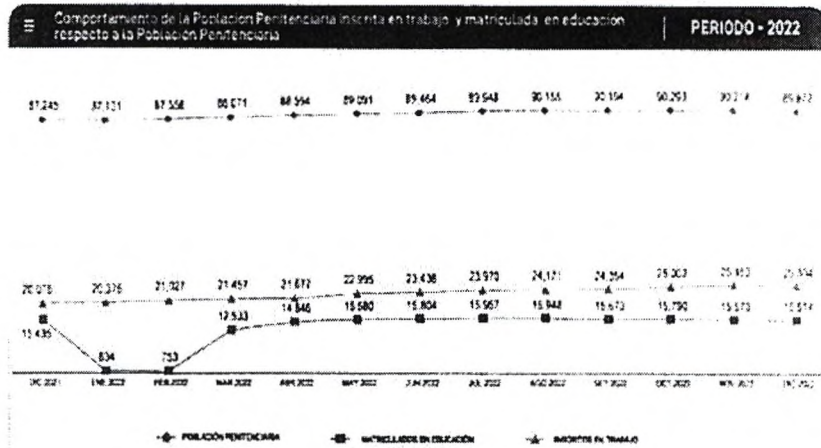
Delitos Específicos	Total	Nº de Ingresos							
		1	2	3	4	5	6	7	8 o más
TOTAL	94,502	71,839	14,508	4,579	1,848	880	453	275	322
Robo agravado	22,209	15,626	4,144	1,413	557	325	121	59	64
Violación sexual de menor de edad	11,180	9,701	1,217	174	46	16	11	3	7
Tráfico ilícito de drogas	7,166	5,718	963	253	105	56	28	16	27
Robo agravado grado tentativo	5,568	3,947	1,001	343	129	72	36	21	31
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,878	3,865	627	194	91	40	25	10	24
Violación sexual	3,893	3,278	466	93	40	7	3	4	2
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	3,372	2,909	354	61	26	15	6	2	7
Homicidio calificado - asesinato	3,190	2,510	444	151	41	22	14	4	4
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,785	2,351	338	61	22	6	3	2	2
Hurto agravado	2,406	1,169	606	241	172	86	53	38	41
Tenencia ilegal de armas	1,869	1,127	424	169	59	50	11	16	13
Incumplimiento de la obligación alimentaria	1,339	1,047	225	53	6	6	2	1	1
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	1,151	1,006	100	30	8	2	2	1	1
Hurto agravado - grado tentativo	1,142	397	323	201	93	47	26	19	34
Extorsión	1,094	837	158	41	31	11	9	6	1
Homicidio simple	1,030	774	163	50	21	11	2	6	3
Actos contra el pudor	1,011	860	106	31	5	5	2	1	1
Organización criminal	963	778	128	41	16	8	3	2	5
Mercomercialización o microproducción	944	440	196	139	65	41	22	20	21
Fabricación, comercialización, uso o porte de armas	933	674	158	50	26	11	9	2	4
Otros delitos	16,359	12,625	2,385	770	287	143	66	37	44

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE Unidad de Estadística

Tenemos que la problemática principal en los establecimientos penitenciarios es que más del 50% de los internos no estudia ni trabaja. Esto es un gran problema, ya que los presos de mantenerse desocupados, siguen con sus actividades ilícitas desde la cárcel, extorsionando, dirigiendo secuestros, etc., desde sus celdas. Ahora, los internos realizan sus labores de trabajo de forma individual o grupal como parte de talleres instalados en los establecimientos penitenciarios. Estos talleres están instalados a nivel nacional. Hay un total de 224 talleres; sin embargo, estos talleres carecen de equipos, máquinas, herramientas suficientes. Por otro lado, el tema del hacinamiento deriva en que no hay espacios físicos para que se desarrollen estos talleres en las condiciones mínimas; así o no se desarrollan estos talleres o se realizan desde sus celdas o en pasadizos, impidiendo así su control efectivo, facilitando así la corrupción.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Fuente: Informe Estadístico, Tratamiento Penitencia del INPE, periodo 2022³

I.5 Hacia una verdadera resocialización

El numeral 22, del artículo 139, de la Constitución sostiene que "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad". Por otro lado, el Código Penal sostiene en su Título Preliminar, Principios generales, - Fines de la Pena y Medidas de Seguridad, en su Artículo IX, que "la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación". Luego, en el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, el Título Preliminar, artículo II Objetivos de la Ejecución Penal, se señala que "la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente". Siempre en el mismo texto, en el TÍTULO I El interno, artículo 1. Derechos del interno, se sostiene que "El interno goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva" (...) artículo 21. Participación del interno en actividades diversas, señala que "dentro del Establecimiento Penitenciario se promueve y estimula la participación del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural".

Estos artículos refieren de manera general que el Estado, a través del régimen penitenciario tiene una función resocializadora. Cómo cumplir tamaña tarea. En el texto de la Carta Magna, antecede a la resocialización, los conceptos de reeducación y rehabilitación. Para tal fin el sistema penitenciario ofrece talleres de educación y laborales; el problema estriba en que ni siquiera el 50% de la población de intramuros asiste a estos talleres. Pueden ser muchas las razones objetivas y subjetivas para que los penados no asistan, pero objetivamente, no existen las condiciones físicas para que estos se desarrollen. En cuanto a las razones subjetivas, es tarea del equipo psicológico, generar las condiciones y estrategias para que los internos se motiven y asistan.



Por otro lado, en el TUO del Código de Ejecución Penal señala que el interno goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad, pero en la práctica esto no sucede. Así, tenemos que consideramos importante modificar el Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas en los artículos 25 y 27. En el caso del artículo 25, está referido básicamente a otorgar puntos adicionales a las personas naturales o jurídicas que participen en convenios o contratos en cárceles productivas, en las evaluaciones de los concursos públicos para la contratación con el Estado. Respecto del artículo 27, consideramos que las personas naturales o jurídicas que brinden capacitación a los internos, para los trabajos productivos, esta capacitación, por parte de aquellos, debe ser registrada para que los penados puedan acceder a beneficios penitenciarios y sean homologados con carreras técnicas en instituciones técnicas, una vez que queden en libertad. Por otro lado, las empresas deben estar obligadas a otorgar al beneficiario una subvención económica no menor a la Remuneración Mínima Vital, esto en razón de que, como se ha señalado anteriormente, los penados gozan de los mismos derechos que los ciudadanos en libertad. Asimismo, esto les motivaría a entrar en los talleres, ya que la ley actual señala la mitad de la RMV, pero en la práctica es mucho menos.

II. Efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional

Este proyecto de ley tiene como objetivo incorporar el numeral 25.3 y modificar los literales b y c del artículo 27, del Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas. Estas modificaciones e incorporación tienen como finalidad, por un lado, otorgar puntos adicionales a las empresas, personas naturales o jurídicas, que hayan participado en los talleres de cárceles productivas, a través de contratos o convenios, en las evaluaciones de los concursos públicos para las contrataciones con el Estado. Por otro lado, respecto de las modificaciones al artículo 27, la finalidad es darles herramientas a los penados tanto para su currículo vitae como el estipendio que debería ganar por su trabajo. Así, se busca incentivar al sector privado para que coadyuven a la resocialización y reeducación de los internos; de igual forma, persigue esta iniciativa, que los penados se sientan motivados para entrar a estos talleres, ya que de un lado, esto sumará en su CV para cuando salgan y se enfrenten a la sociedad y, de otro lado, mejorarán sus ingresos.

III. Análisis costo – beneficio

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Estado peruano, pues el desarrollo de las actividades productivas, dentro de los establecimientos penitenciarios, ya se viene ejecutando a través del programa "Cárceles Productivas". El otorgamiento de una bonificación de cinco puntos en los concursos públicos para contratar con el Estado, que persigue esta iniciativa, busca que más personas naturales o jurídicas se sumen a suscribir convenios o contratos con el INPE, para operar en los establecimientos penitenciarios de nuestro país, a efecto de proveer capacitaciones, empleo e ingresos a los internos. La norma establece que con los ingresos que perciben los internos, estos destinan el 10% a los Establecimientos penitenciarios, dinero que, en teoría, sirve para seguir impulsando estos talleres. Por otro lado, consideramos que la medida propuesta resulta de alto beneficio para la sociedad, ya que al incentivar el empleo y talleres a los



penados, estos ocuparan su tiempo de ocio en actividades productivas, se reeducaran y no tendrán tiempo para dedicarse a actividades delictivas; luego, al reincorporarse a la sociedad, tendrán una herramienta para poder defenderse en el mundo. Esto repercutirá no solo socialmente sino económicamente y hará que se dinamice más nuestra golpeada economía

IV. Concordancia con la AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con el siguiente punto de la Agenda Legislativa 2023-2024:

Objetivo I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO.

Política 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y seguridad ciudadana.

Tema 25. Sistema penitenciario y reparación al Estado y a la Sociedad.

V. Concordancia con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

II. Equidad y Justicia Social 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole;

III. Competitividad del País 17. Afirmación de la economía social de mercado (c) estimulará la inversión privada; 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes servicios, financieros y de capitales;